



Consideraciones relevantes sobre la reciente Ley de Amnistía

El miércoles 22 de abril el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía, reglamentando el otorgamiento de la misma a aquellas personas que hubieran cometido determinados delitos con anterioridad a la entrada en vigor de la ley; contra quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido sujetas a proceso o se les haya dictado sentencia firme, por los tribunales federales.

El artículo 73, fracción XXII, de la Constitución Política, faculta al Congreso de la Unión para conceder amnistías por

delitos competencia de los tribunales de la Federación. Al respecto, se contempla en el artículo 92 del Código Penal Federal, que la amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, salvo la reparación del daño, en los términos desarrollados por la ley que la regule.

En el mismo sentido, el artículo 5° de la Ley de Amnistía establece que se extinguen en los casos concretos, las acciones penales y las sanciones impuestas, subsistiendo la responsabilidad civil y los derechos de las víctimas.

Se enuncian de manera limitativa los delitos

y las circunstancias a las cuales les resulta aplicable la amnistía otorgada, siendo estos:

- A. El delito de **aborto**, cuando se impute a la madre, a los médicos que la hayan auxiliado sin violencia y con su consentimiento, y a los familiares de la madre que igualmente la hayan auxiliado para llevarlo a cabo;
- B. El delito de **homicidio en razón del parentesco**, siempre que el sujeto pasivo sea producto de la concepción en cualquier etapa del embarazo, con las mismas salvedades del inciso anterior;

- C. Delitos contra la salud tales como los relacionados con la **producción, transporte, comercialización o prescripción de narcóticos** determinados por la Ley General de Salud, cuando quien los cometió se encuentre en situación de pobreza, extrema vulnerabilidad por su exclusión y discriminación, o tenga alguna discapacidad permanente, así como cuando se hayan cometido por indicación de su cónyuge o pariente, temor fundado, o haber sido obligado por grupos de delincuencia organizada.

De igual forma, se concede para los consumidores de narcóticos que los hayan poseído en cantidades superiores hasta en dos tantos a las autorizadas, si no fuera dicha situación con motivo de distribuirlos o venderlos:

- D. **Cualquier delito cometido por indígenas** si durante su proceso no le fue garantizado un intérprete o defensor con conocimiento de su lengua y cultura;
- E. Delito de **robo simple**, cuando no hubiera habido violencia y la pena no ameritara cárcel de más de cuatro años;
- F. Delito de **sedición**¹, o haber incitado a su comisión, formando parte de grupos impulsados por razones políticas para alterar la vida institucional, con la condición de que no se haya producido privación de la vida, lesiones graves, o hayan sido usadas armas de fuego.

Sin embargo, como excepción a lo anterior se establecen los supuestos en los cuales no se concede la amnistía, tratándose de

1. De conformidad con el artículo 130 del Código Penal Federal se entiende por sedición la resistencia o ataque a la autoridad, en forma tumultuaria y sin uso de armas, para impedir que ejerzan libremente sus funciones con la finalidad de abolir o reformar la Constitución Política, las instituciones de la Federación y su libre ejercicio, o separar o impedir el desempeño de su cargo a algún alto funcionario de la Federación.

aquellos que atenten contra la vida o la integridad corporal (salvo los mencionados en los incisos a) y b) del párrafo anterior), secuestro, aquellos en los que se hayan utilizado armas de fuego, o respecto a personas indiciadas por haber cometido delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa u otros graves del orden federal.

Se determina en la Ley de Amnistía un procedimiento específico para que las personas que cumplan con los requisitos previos puedan obtener la amnistía, debiendo por sí mismos o por medio de su representante legal presentar una solicitud de amnistía ante una Comisión que debe integrar el Ejecutivo Federal dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Decreto, a efecto de dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la propia Ley.

Dicha Comisión cuenta con un plazo máximo de cuatro meses para determinar la procedencia del beneficio en comento y posteriormente someter su decisión a la calificación de un juez federal para que, si lo considera conducente, la confirme y tome las acciones correspondientes para darle cumplimiento, ordenando a la Fiscalía General de la República que se desista de la acción penal tratándose de personas sujetas a proceso, o realice las actuaciones necesarias para ordenar la liberación de aquellas personas con sentencia firme.

La amnistía puede favorecer a personas que se encuentren sustraídas de la acción de la justicia por los delitos a los que es aplicable, y puede ser presentada la solicitud respectiva, en cualquier caso, por los parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado con el interesado, o por organismos públicos defensores de derechos humanos.

Expresamente se establece que los efectos de la Ley se producen a partir de que, en un caso particular, el juez resuelve sobre el otorgamiento de la amnistía, debiendo ser puestos las personas en inmediata libertad y no pudiendo dichos sujetos en el futuro ser detenidos ni procesados por los mismos hechos, debiendo la Secretaría de Gobernación coordinar las acciones para

facilitar su reinserción social.

Resulta importante tener presente que el decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, otorgando al Consejo de la Judicatura Federal sesenta días hábiles a partir de entonces para determinar a los jueces federales que serán competentes para conocer los juicios en la materia. Se instruye a la Secretaría de Gobernación para promover que las entidades federativas expidan leyes similares por los delitos previstos en sus respectivas legislaciones.

Finalmente, se establece que el Congreso de la Unión debe llevar un ejercicio de revisión de los delitos a los que se refiere la Ley, a fin de revalorar la vigencia de sus elementos configurativos, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

Deloitte Legal

Flash Legal 24/2020 | 4 de mayo, 2020

Contactos:

Servicios Legales

Valeria Vázquez

Socia de Legal

vavazquez@deloittemx.com

Tel. 55 5080 7548

Francisco Ocegueda

Gerente Servicios Legales

focegueda@deloittemx.com

Tel. 55 5080 6121

Ximena Porthoz

Abogada Sr

xporthoz@deloittemx.com

Tel. 55 5900 3059

Alfonso Ramos

Abogado Servicios Legales

alramos@deloittemx.com

Tel. 55 5900 1778

www.deloitte.com/mx

www.deloitte.com/mx/legales



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países. www.taxathand.com

Disponible para IOS y Android



Contactos:

Servicios Legales

Pablo Arellano

paarellano@deloittemx.com

Ramón Bravo

rambravo@deloittemx.com

Oliver Galindo

ogalindo@deloittemx.com

Luis Lavalle

llavalle@deloittemx.com

César Morales

cesmorales@deloittemx.com

Mauricio Oropeza

morepeza@deloittemx.com

Erika Rodríguez

errodriguez@deloittemx.com

Diego Valdés

dvaldes@deloittemx.com

Valeria Vázquez

vavazquez@deloittemx.com

www.deloitte.com/mx

www.deloitte.com/mx/legales

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127, Aguascalientes, Ags.
Tel: (449) 910 8600
Fax: 449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: (998) 872 9230
Fax: 998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125, Chihuahua, Chih.
Tel: (614) 180 1100
Fax: 614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400, Ciudad Juárez, Chih.
Tel: (656) 688 6500
Fax: (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128, Culiacán, Sin.
Tel: (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405
piso 29
Colonia Italia Providencia
44648, Guadalajara, Jalisco.
Tel: (33) 3669 0404
Fax: (33) 3669 0469

Hermosillo

Bldv. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010, Hermosillo, Son.
Tel: (662) 109 1400
Fax: (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320, León, Gto.
Tel: (477) 214 1400
Fax: (477) 214 1405 y 1407

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100, Mérida, Yuc.
Tel: (999) 913 4032
Fax: (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 905 5200
Fax: (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500, México, D.F.
Tel: (55) 5080 6000

Monclova

Bldv. Harold R. Pape # 307-C
Colonia Guadalupe
25750 Monclova, Coah.
Tel: (866) 190 9550
Fax: (866) 190 9553

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000, Monterrey, N.L.
Tel: (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4
Zona Angelópolis
72190, Puebla, Pue.
Tel: (222) 303 1000
Fax: (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030, Querétaro, Qro.
Tel: (442) 238 2900
Fax: (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730, Reynosa, Tamps.
Tel: (899) 921 2460
Fax: (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294, San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (444) 102 5300
Fax: (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
22010, Tijuana B.C.
Tel: (664) 622 7878
Fax: (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100, Torreón, Coah.
Tel: (871) 747 4400
Fax: (871) 747 4409

Deloitte.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 264,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.